

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES

A continuación se presentan los asuntos que actualmente están e proceso de defensa.

1.- JUICIO ORDINARIO CIVIL 22/2012, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., PROMOVIDO POR MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El juicio se encuentra radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Tuxpan, Ver., con número de expediente 22/2012, en el que se reclama, la nulidad del contrato por el que se concesionó una superficie de 20 metros cuadrados de la Zona Ribereña, que se considera zona federal marítimo-terrestre, dentro del recinto portuario, el reintegro de las cantidades que como pago de derechos ha efectuado la concesionaria, así como daños y perjuicios, posteriormente amplió su demanda.

Se dio contestación a la demanda, así como a su ampliación, se ofrecieron pruebas, se notificó a las codemandadas, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, entre otras.

La actora amplió su demanda, señalando a otras autoridades, se admitió la ampliación, se dio contestación a la misma, una vez que las autoridades demandadas dieron contestación a la demanda y su ampliación, se reanudó el procedimiento, nombrándose peritos en topografía y contabilidad, correspondientes a la ampliación de demanda, quienes protestaron el cargo y en consecuencia fueron admitidos, así como las pruebas documentales de APITUXPAN y de la actora y demandadas.

Los peritos solicitaron documentación para rendir su dictamen, el juez requirió a la actora para que identificara los mismos, se puso a disposición de los peritos la documentación solicitada, los dictámenes ya fueron rendidos por los peritos, el juicio sigue en desahogo de pruebas, pendiente se abra el periodo de alegatos.

En el presente asunto la APITUXPAN es demandada, en consecuencia, a quien le corresponde activar la prosecución del asunto es a la actora María Margarita Magda Guzmán Carrillo, pues de promover nosotros, se estaría evitando que pudiera darse la caducidad de la instancia, es por ello, que se le da seguimiento y se desahogan los autos y requerimientos en tiempo y forma, pero sin impulsar las etapas procesales.

El juzgador dictó auto en el que acordó.- Agréguese el oficio 25264 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa de Enríquez, por el cual devuelve y acusa recibo del exhorto 243/2015, registrado en ese juzgado con el número 196/2015 y en razón de que mediante diligencia de veintiséis de mayo pasado notificó, requirió y apercibió al contador público Gastón Quetzalcóatl Acosta Martínez, perito tercero en discordia en MATERIA DE CONTADURÍA, el proveído de quince de mayo de dos mil quince, inserto en el exhorto de mérito, dese de baja como debidamente diligenciado en el libro de gobierno correspondiente, acúcese recibo de estilo y téngase al mencionado experto por notificado del auto en cuestión, para los efectos legales procedentes.

El juzgador dictó proveído en el que indicó.- Visto el dictamen que pretende rendir el perito tercero en discordia contador público GASTÓN QUETZALCÓATL ACOSTA MARTÍNEZ, en MATERIA DE CONTADURÍA y toda vez que algunas páginas del mismo se encuentran ilegibles, requiérase al citado perito para que en el

CUENTA PÚBLICA 2015

término de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, exhiba su dictamen completamente legible, apercibido que de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hará acreedor de una multa de hasta CIENTO VEINTE DÍAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dado que el perito tercero en discordia GASTÓN QUETZALCÓATL ACOSTA MARTÍNEZ tiene su domicilio en Boulevard Culturas Veracruzanas esquina Circuito Primavera S/N, colonia Nuevo Xalapa, código postal 91097, en Xalapa, Veracruz, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción asignada a este Juzgado, con apoyo en los artículos 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79, 80 y 298 del Código Procesal invocado, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno, con sede en esa ciudad, a fin de que ordene a quien corresponda, se notifique el presente proveído al citado perito. Hágase del conocimiento del juez exhortado que con fundamento en el artículo 282 del Código Adjetivo en comento, se le faculta para habilitar días y horas inhábiles, así como dictar cualquier otra providencia, inclusive a imponer medidas de apremio, a efecto de desahogar la diligencia encomendada.

El juzgador dictó auto en el que determinó.- Agréguese el oficio 42378 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa de Enríquez, con anexos, por el cual devuelve el exhorto 394/2015, registrado en ese juzgado con el número 315/2015 y en razón de que mediante diligencia notificó, requirió y apercibió al contador público Gastón Quetzalcóatl Acosta Martínez, perito tercero en discordia en MATERIA DE CONTADURÍA, el proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince, inserto en el exhorto de mérito, dése de baja como debidamente diligenciado en el libro de gobierno correspondiente, acúcese recibo de estilo y téngase al mencionado experto por notificado del auto en cuestión, para los efectos legales procedentes. Además, se advierte que de la propia diligencia el citado experto anexo a su escrito en donde exhibió en sobre cerrado su respectivo dictamen completamente legible, por tal motivo, da cumplimiento con lo ordenado mediante proveído de diecisiete de agosto anterior de dos mil quince (foja 3557), agréguese para que surtan sus efectos legales procedentes. En atención a que con el escrito que exhibe el citado perito y rinde su respectivo dictamen, el cual no se encuentra ratificado y atendiendo a que el perito citado tiene su domicilio en Boulevard Culturas Veracruzanas esquina Circuito Primavera S/N, colonia Nuevo Xalapa, código postal 91097, en Xalapa, Veracruz, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción asignada a este Juzgado, con apoyo en los artículos 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298, 299 y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado en turno, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se requiera al citado experto a fin de que en el momento de la diligencia ratifique el contenido y firma del dictamen de mérito que en copia certificada se remite, o en su caso, manifieste el impedimento legal para hacerlo, apercibido que de no hacerlo así, se le impondrá una multa hasta por la cantidad de CIENTO VEINTE DÍAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Hágase del conocimiento del juez exhortado que con fundamento en el artículo 282 del Código Adjetivo en comento, se le faculta para habilitar días y horas inhábiles, así como dictar cualquier otra providencia, inclusive a imponer medidas de apremio, a efecto de desahogarse en forma personal la diligencia encomendada.

El juez que conoce del asunto, dictó el auto siguiente. - TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ, SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Agréguese el oficio número 54321 signado por el Juez Segundo de Distrito en el estado de Veracruz, con sede en Xalapa, por el cual devuelve el exhorto 472/2015 del índice de este juzgado y registrado en ese juzgado bajo el número 390/2015 (orden 501/2015), remitido para que el arquitecto Jonatán Moyano Alarcón, perito tercero en discordia en MATERIA DE TOPOGRAFÍA, ratificara el contenido y firma del dictamen pericial, lo cual se realizó mediante diligencia de veintiocho de octubre anterior (foja 3686), en consecuencia, dese de baja el exhorto aludido como diligenciado, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno relativo y acúcese recibo. Asimismo, téngasele al perito en cuestión que ratificó el contenido y firma de su dictamen recibido en este juzgado el nueve de octubre de dos mil quince (fojas 3637 a 3655), una vez que el Suscrito se imponga de su contenido, se acordará lo procedente.

El juez que sustancia el procedimiento, dictó el siguiente AUTO. - TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Visto el escrito signado por el licenciado LUIS FRANCISCO PABLO SOLÍS CANO, apoderado legal de la parte actora MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO; agréguese y dígamele que se esté a lo ordenado por auto de dos de diciembre pasado (foja 3697). NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA POR ROTULÓN. ASÍ lo proveyó y firma JUAN MANUEL GÓMEZ SORIANO, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, ante el licenciado Pedro Alberto Gutiérrez Guevara, secretario con quien actúa.

A la fecha, se está en espera de que se dicte resolución final en el presente juicio.

CUENTA PÚBLICA 2015

2.- JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 20/2012, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, EN TUXPAN., VER., PROMOVIDO POR GERMÁN CUEVAS BETANCOURT, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El juicio se encuentra radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Tuxpan, Ver., con número de expediente 20/2012, en el que reclama el pago de la cantidad de \$ 6,905,855.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 100/MN), a razón de \$ 275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 100/M.N.), por metro cuadrado por concepto de la afectación causada en una superficie de 25,112.20 metros cuadrados, del predio de su propiedad ubicado en el Ex - Ejido Santiago de la Peña, Municipio de Tuxpan, Veracruz.

Se dio contestación a la demanda, se ofrecieron pruebas, se desahogó la inspección judicial, pericial en materia de Topografía, confesional y testigos de APITUXPAN, pericial a cargo del Ing. Ubaldo Jiménez Rosales, perito designado en rebeldía por la también demandada Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EL juzgado ante la discrepancia de los dictámenes de los peritos, requirió a APITUXPAN, presentara al perito tercero en discordia, Ing. Héctor Margarito Olivares Hernández, quien protestó el cargo, e4, consistentes en que se almacense ofrecieron alegatos.

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, se dictó sentencia favorable a la APITUXPAN, condenándose a SCT al pago de derecho de vía, la parte actora se inconformó con la sentencia, promoviendo recurso de apelación, radicado en el Segundo Tribunal Unitario, con residencia en Boca del Río, Ver., con número de Toca Civil 7/2015, quien con fecha 17 de marzo de dos mil quince, dictó auto admisorio, el 17 de abril del propio año, se dio vista a las partes para que hicieran valer lo que a su derecho convenga, APITUXPAN desahogó la vista sustentando la legalidad de la resolución, pues en ella se le absolvió de las prestaciones que se le reclamaban, se considera que respecto a la Entidad no debe de variarse la sentencia, se está al pendiente de la resolución, para promover en consecuencia.

El juzgador el siete de agosto de dos mil quince, dictó el auto siguiente. Agréguese a los autos el escrito de la parte actora Germán Cuevas Betancourt; atento a su contenido, hágase de su conocimiento que la sentencia dictada en el presente juicio ordinario civil 20/2012 quedó firme mediante auto de nueve de julio de dos mil quince, fecha en que fue acordado el testimonio de la resolución dictada en la toca civil 7/2015, sin que sea necesario realizar mayor pronunciamiento al respecto. Así mismo, como lo solicita, se declara abierta la sección de ejecución.

Con fecha 17 de agosto de dos mil quince el Juez acordó.- Visto el registro de promoción número 4528, recibida el catorce de los corrientes, consistente en el escrito signado por el licenciado Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada dentro del juicio ordinario civil número 20/2012, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, a que este toca se contrae, y anexo que acompaña, por medio del cual promueve incidente de nulidad de actuaciones, en contra de la notificación de la sentencia dictada en este asunto, realizada por comparecencia el tres de julio del año en curso; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 319, en relación con el 359, párrafo primero, hipótesis segunda, ambos del código federal de procedimientos civiles, con copia del referido escrito y anexo, tramítense por duplicado y por cuerda separada el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la parte demandada y provéase lo que en derecho corresponda, ahora bien, por cuanto hace al señalamiento de domicilio que refiere el inconforme para oír y recibir notificaciones, estese a lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo pasado, en el que se acordó al respecto. Asimismo, por cuanto hace a la designación de autorizados para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse de autos únicamente, tomar impresiones fotográficas de éstos y recoger documentos, al efecto se provee: téngase como sus autorizados para oír y recibir notificaciones a los licenciados que indica.

El juzgador emitió auto en el que precisa.- Visto el registro de promoción número 5037, consistente en el escrito signado por el Licenciado Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, a que este toca se contrae, con el que acompaña demanda de amparo directo, y ocho copias de la misma; consecuentemente, téngase a la nombrada parte demandada promoviendo juicio de amparo directo en contra de la resolución de trece de mayo del año en curso, terminada de engrosar el dos de

CUENTA PÚBLICA 2015

julio siguiente, dictada en los autos del toca civil en que se actúa, por lo que fórmese cuaderno de antecedentes, y con apoyo en los artículos 37, fracción i, inciso c), de la ley orgánica del poder judicial de la federación, 34, párrafo primero, 170, fracción i, 176 y 178, de la nueva ley de amparo, mediante oficio que se gire al efecto envíese copia de dicha demanda, al titular del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, emplazándolo a fin de que comparezca ante el tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, residente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en turno, a defender sus derechos. Asimismo, gírese atento despacho con las inserciones necesarias al juzgado de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, en turno, para que con copia de la demanda de amparo de mérito, emplace a Germán Cuevas Betancourt, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, para los mismos efectos indicados en el párrafo que antecede, debiendo además notificarle el contenido íntegro del presente proveído, significándose a dicho juzgador, que el citado tercero interesado tiene su domicilio en la calle nacional número 44, Santiago de la peña, en Tuxpan, Veracruz. Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el precepto 178, fracción III, de la citada ley de la materia, ríndase informe en el sentido de que es cierto el acto reclamado y como justificación del mismo, remítase al tribunal de amparo, el original del toca en que se actúa, y dígase al titular del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, que de no existir impedimento legal alguno, de inmediato se sirva enviar el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, a que este toca se contrae, para estar en posibilidad de remitirlo a su vez a dicho tribunal colegiado; asimismo, remítase a este último, el escrito original de la demanda, previa la certificación a que se refiere la fracción I del artículo en comento, y la copia que corresponde al agente del ministerio público de la Federación. Por otro lado, atendiendo a que en la sentencia de trece de mayo del año en curso, dictada en los autos del toca civil en que se actúa, contra la cual el aludido licenciado Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicita se le conceda la suspensión, se confirmó la sentencia de primera instancia, dictada por el referido juez octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, es pertinente precisar los puntos resolutive de esta última, los cuales constan en los resultandos de la resolución reclamada:...por tanto, tomando en consideración que en el resolutive cuarto de la sentencia de primer grado, confirmada en apelación, se condenó a la quejosa al pago de una indemnización por el área que ocupa el derecho de vía declarado judicialmente, con fundamento en artículos 107 constitucional, y 190, en relación con el 128 de la ley de amparo, toda vez que fue solicitada por la parte agraviada, que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público y que de llegarse a ejecutar la sentencia impugnada, ocasionaría al promovente del amparo daños o perjuicios de difícil reparación, se suspende la ejecución del acto reclamado, a fin de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran al momento de la presentación de la demanda en comento; sin que en el caso haya lugar a que, por su representación, el promovente del amparo exhiba la garantía a que se contrae el numeral 132 de la citada ley reglamentaria, pues por disposición expresa del artículo 7, párrafo segundo ibídem, las personas morales oficiales están exentas de otorgar las garantías exigidas por la ley de amparo, por lo que, se reitera, no ha lugar a fijar garantía alguna a la parte quejosa...

En fecha quince de septiembre de dos mil quince, se dictó el siguiente acuerdo; visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que por proveído de nueve de los corrientes, mediante oficio número 442, girado en el presente asunto, se requirió al titular del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, de su índice, con la finalidad de rendir el informe al tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, en turno, relativo a la demanda de amparo directo promovida por el agente del ministerio público federal, en representación de la secretaría de comunicaciones y transportes, parte demandada en el indicado juicio ordinario civil, a que este toca se contrae, sin que a la fecha remitiera dicho juicio, así como que se giró el despacho número 88/2015 (509/2015), a fin de emplazar al aludido juicio de amparo directo, al tercero interesado, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de qué juzgado tocó su diligenciación; consecuentemente, en obvio de mayores dilaciones, con fundamento en el artículo 187, fracción III, de la nueva ley de amparo, remítase al tribunal de amparo, el oficio número 441, girado en este asunto, junto con sus anexos, consistentes en el original del toca civil número 7/2015, del índice de este tribunal, el original de la demanda de amparo en mención, previa la certificación a que se refiere la fracción I del artículo en comento, así como la copia que corresponde al agente del ministerio público federal adscrito a dicho órgano colegiado, con sus copias relativas; significándose a dicho cuerpo colegiado que una vez que se reciba el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, del índice del referido juzgado, y la constancia de emplazamiento de a quien le reviste el carácter de tercero interesado, le serán remitidos en alcance al citado oficio 441, que al efecto se expide en vía de informe. ahora bien, a fin de no retardar más la prosecución del presente asunto, mediante oficio vía fax que se gire al efecto, requiérase nuevamente al juzgador de primer grado, a fin de que remita a la brevedad posible el aludido juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II, de su índice.

CUENTA PÚBLICA 2015

En fecha 22 de septiembre del dos mil quince, el Tribunal Colegiado acordó lo siguiente: Vista la diligencia de notificación levantada el día de ayer, por el actuario judicial adscrito a este tribunal, con que se da cuenta, de la que aparece que al licenciado René Armando Lara Díaz, en su carácter de apoderado legal de Germán Cuevas Betancourt, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, se le notificó el proveído de nueve de los corrientes y se emplazó al juicio de amparo directo promovido por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, parte demandada en el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012II, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz; en esas condiciones, en obvio de mayores dilaciones remítase al tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, en turno, la referida constancia relativa al emplazamiento realizado al licenciado René Armando Lara Díaz, en su carácter de apoderado legal de Germán Cuevas Betancourt, previa copia certificada que se deje en este expediente para debida constancia, en alcance al oficio número 441, expedido por este tribunal, en vía de informe, al que se adjuntó el original del toca civil número 7/2015, del índice de este tribunal, así como el original de la demanda de amparo y copias de la misma.

El Tribunal Colegiado dictó el siguiente acuerdo.- Visto el registro de promoción número 5384, recibida el día de ayer, consistente en el oficio número 16881/2015, signado por la secretaria del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, por el que en atención a los oficios números 442 y 450 (y no 449 como indica), girados en el presente asunto, vía ordinaria y vía fax, respectivamente, remite el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II ó 20/2012-II-C de su índice, constante de dos tomos; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes y acúcese el recibo de estilo. consecuentemente, en obvio de mayores dilaciones y como está ordenado por proveído de quince de septiembre que cursa, remítase dicho juicio ordinario civil al tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, residente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en turno, en alcance al oficio número 441, que se expidió en vía de informe, relativo a la demanda de amparo directo que promovió Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaria de comunicaciones y transportes, parte demandada en el indicado juicio ordinario civil, a que este toca se contrae.

En fecha 28 de septiembre de dos mil quince, se dictó el presente acuerdo, vistos los registros de promoción..., consistentes la primera en el oficio número 337, signado por el titular del juzgado séptimo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, por el que acusa recibo del despacho número 88/2015 (509/2015), girado en el presente asunto, y la segunda consistente en el oficio número 5618, signado por el secretario de acuerdos del primer tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por el que comunica que tuvo por recepcionado el oficio número 449, girado en el presente expediente, mediante el cual se le remitió el original y copias de la demanda de amparo promovida por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaria de comunicaciones y transportes, contra actos de ésta y otra autoridad, e informa que está en espera de que este órgano jurisdiccional remita las constancias del emplazamiento realizado al tercero interesado..., así como los autos del juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II ó 20/2012-II-C, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, a fin de acordar respecto de la admisión de la citada demanda; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes, y mediante oficio que libre para tal efecto, dígase al referido tribunal colegiado, que mediante oficios números 456 y 467, se le remitieron la aludida constancia de notificación, así como el juicio ordinario civil de mérito, respectivamente.

Visto el registro de promoción número 5616, consistente en el oficio número 5758, signado por el secretario de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual comunica que tuvo por recepcionado el oficio número 456, a través del cual se le remitió la constancia de emplazamiento realizado al licenciado René Armando Lara Díaz, en su carácter de apoderado legal de Germán Cuevas Betancourt, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, además informa que está en espera de que este órgano jurisdiccional remita el juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012-II ó 20/2012-II-c, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, a fin de acordar respecto de la admisión de la citada demanda de amparo promovida por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaria de comunicaciones y transportes, contra actos de ésta y otra autoridad; agréguese a los autos para los efectos legales que procedan, y mediante oficio que se gire al efecto infórmese a dicho tribunal colegiado que mediante oficio número 467, de fecha veinticuatro de septiembre recién finalizado, se ordenó remitir en alcance al aludido oficio número 441, que se expidió en vía de informe.

CUENTA PÚBLICA 2015

Con fecha seis de octubre de dos mil quince, se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el registro de promoción número 5638, recibida el día de ayer, consistente en el oficio número 5776, signado por el secretario de acuerdos del primer tribunal colegiado en materia civil del séptimo circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual acusa recibo del oficio número 467, girado en el presente asunto, mediante el cual se le remitió el original del juicio ordinario civil número 20/2012 ó 20/2012.ii ó 20/2012-ii-c, del índice del juzgado octavo de distrito en el estado, con sede en Tuxpan, Veracruz, constante de dos tomos; asimismo, informa que se admitió la demanda de garantías promovida por Enrique Sánchez Conejo, agente del ministerio público federal, en representación de la secretaría de comunicaciones y transportes, contra actos de ésta y otra autoridad, la cual se radicó con el número de amparo directo 775/2015; agréguese .

Agréguese el oficio 5777 que remite la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mediante el cual informa a este Juzgado que recibió los autos del juicio ordinario civil 20/2012, constante de 1233 en dos tomos, asimismo, admitió la demanda de amparo promovida por Enrique Sánchez Conejo, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, en representación de la Federación (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), en contra de la sentencia de dos de julio de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal Unitario, residente en Boca del Río, Veracruz, en los autos del toca de apelación 7/2015 y su ejecución a cargo de este Juzgado Octavo, para los efectos legales a que haya lugar.

A la fecha se está en espera de que el Tribunal Colegiado, determine si concede o no el amparo solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.- JUICIO ORDINARIO CIVIL 06/2013, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO PABLO SOLÍS CANO, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE RÍO ARRIBA, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN TUXPAN, VER.

La actora demanda daños y perjuicios, en su calidad de víctima, en términos de la Ley General de Víctimas, pretendiendo el pago de la cantidad de \$18'688,823.79 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), por motivo del apoderamiento que aduce es indebido y sustracción de graba del banco pétreo del cual es titular, hechos que no ejecutó la Entidad y así se precisó en la contestación a la demanda, además como previamente se analizó, se hicieron valer excepciones y defensas.

El actor amplió su demanda en contra de APITUXPAN y de otras autoridades, se dio contestación a la ampliación, misma que fue acordada favorablemente por el juzgador, el asunto se encuentra en la etapa de que varias autoridades demandadas en la ampliación; aún no han sido emplazadas para que contesten la ampliación a la demanda, para posteriormente se abra el periodo de desahogo de pruebas.

En el presente asunto está compareciendo como demandada la Unidad de Víctimas del Delito, con sede en el Distrito Federal, pues en estricto derecho de acreditar la actora su calidad de víctima, a la referida Unidad le correspondería determinar sobre la procedencia de las prestaciones y no al juzgado que actualmente conoce del juicio.

En el presente asunto la APITUXPAN es demandada, en consecuencia, a quien le corresponde activar la prosecución del asunto es a la Sociedad Río Arriba, pues de promover nosotros, se estaría evitando que pudiera darse la caducidad de la instancia, es por ello, que se le da seguimiento y se desahogan los autos y requerimientos en tiempo y forma, pero sin impulsar las etapas procesales.

Se acordaron los escritos presentados por los demandados Everardo Gustín Sánchez y del licenciado José Luis Vázquez Velázquez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República, promoviendo en nombre y representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional del Agua y Organismo de Cuenca del Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, se les tiene desahogando la vista que se les dio mediante proveído de nueve de junio del año en curso, donde se admitió la excepción incompetencia por declinatoria, para

CUENTA PÚBLICA 2015

los efectos legales a que haya lugar; asimismo, téngase por hechas las manifestaciones que hacen en sus escritos de cuenta, las cuales serán tomadas en cuenta al dictarse la resolución correspondiente.

La parte actora presentó escrito, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a varias promociones, los cuales acordó el Juez, en el sentido de que se tomarán en cuenta al resolver los recursos de revocación y excepción de incompetencia planteados en el presente asunto.

En autos se dictó el siguiente acuerdo, agréguese el oficio 6464/2015 y anexo de cuenta signados por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto 284/2015 del índice de este Juzgado, por el que se solicitó llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la parte demandada Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, representado por Luigi Herrar Medina.

Actualmente, el asunto se encuentra en la etapa de emplazamiento a los diferentes demandados.

4.- JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA AGENCIA CONSIGNATARIA “RAMÓN GUZMÁN VEYTIA, S.A., RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN COATZACOALCOS, VER, EXPEDIENTE 52/2014-5.

El 20 de febrero de 2014, se presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del estado de Veracruz, el escrito inicial de demanda en la vía ordinaria mercantil, misma que por razón de turno se radicó al Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la ciudad y puerto de Tuxpan, Ver., bajo el número de expediente 27/2014, donde se reclamó a la Agencia Naviera Consignataria “Ramo Guzmán Veytia, Sociedad Anónima”, las siguientes prestaciones;

PRIMERA. - El pago de los servicios de Puerto y Atraque prestados a la demandada y que no han sido liquidados, que ascienden a la cantidad de \$4,644,651.45 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.).

SEGUNDA. - El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses moratorios, recargos y actualizaciones que se generen, hasta la fecha en que se haga el pago total de la citada cantidad que se adeuda y que se precisa en la prestación anterior.

TERCERA. - Los gastos y costas que se generen, por la sustanciación del presente juicio.

Por auto de fecha 11 de abril del 2014, se tuvo a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, desahogando la vista otorgada mediante proveído de dos del mismo mes, respecto de la contestación de demanda presentada por la Agencia de Naviera Consignataria “Ramo Guzmán Veytia, Sociedad Anónima”, quien al contestar la demanda, interpuso incompetencia del Juzgado Séptimo de Distrito, apelación radicada en el Tercer Tribunal Unitario con número de Toca 3/2014, con residencia en Xalapa, Ver.

El Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, pronunció ejecutoria en el expediente de incompetencia por declinatoria 3/2014, declarándola procedente, e instruye al Juzgado que debe abstenerse de seguir conociendo del juicio ordinario mercantil 27/2014, ordenando remitir el expediente en comento al Juez de Distrito en Turno del Décimo Circuito, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, radicándose el asunto en el juzgado Décimo Cuarto de Distrito en esa ciudad, con número de expediente 52/2014-V.

En el asunto se declaró la caducidad de la instancia, la demandada promovió incidente de pago de costas, el cual fue declarado procedente; en este asunto, se deben de preparar los fundamentos jurídicos para acreditar de que APITUXPAN por ser una Entidad de la Administración Pública Federal, se encuentra exenta de

CUENTA PÚBLICA 2015

embargo, concomitante a lo anterior, se reitera, que esa Subgerencia a su cargo, retire del juzgado los anexos que se acompañaron a la demanda y valorar si se acredita la acción para volver a demandar y determinar la posible responsabilidad del servidor público, que promovió sin acreditar la acción y no le dio seguimiento a la prosecución judicial.

Ante la sentencia condenatoria por la cantidad de \$ 10'015,977.21, (diez millones, quince mil, novecientos setenta y siete pesos 21/100 M.N.), se interpuso recurso de apelación el cual fue admitido y se emplazó a la demandada en el principal, para que manifieste lo que a su interés convenga.

El presente asunto a la fecha, se encuentra en apelación de la sentencia interlocutoria, que determinó el monto de los gastos y costas que deberá pagar APITUX, por la cantidad de \$ 10'015,977.21, (diez millones, quince mil, novecientos setenta y siete pesos 21/100 M.N.).

5.- JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MEXICAN SEA INC, FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y ENRIQUE DE HITA YIBALE, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 313/2011.

En el presente asunto se obtuvo sentencia favorable, en la que los demandados se encuentran condenados a lo siguiente:

a). - Al pago de la cantidad de \$ 2, 382, 554. 97 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

b).- Al pago de los intereses moratorios a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, día siguiente al de la fecha de vencimiento del pagare 14/36(treinta de octubre de dos mil ocho) , respecto del monto condenado como suerte principal \$ 2,382,554.97(DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) a través de la Tasa de interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días más un punto a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

c).- A pagar a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, un intereses moratorios legal a razón del 10% de cada mensualidad que se haya omitidos cubrir o que se haya cubierto con posterioridad, en términos de lo señalado en la cláusula tercera del convenio, y hasta en tanto sea pagado el monto de la suerte principal a la actora, monto que será cuantificado en ejecución de sentencia , una vez que la misma haya causado estado y sea legalmente ejecutable, por una sola vez por cada mensualidad vencida y no de manera mensual y consecutiva al no haber sido así pactado por las partes.

Para los efectos de la ejecución de la sentencia, se procedió a solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, informe sobre bienes inmuebles a nombre de Enrique de Hita Yibale, habiéndose obtenido la información de que no existen bienes inmuebles registrados a su nombre, por lo que por su conducto, se solicitó la cooperación interinstitucional de API Altamira, quien proporcionó información en el sentido de que no se obtuvieron resultados favorables sobre inmuebles registrados a favor del deudor, por lo que se procede a elaborar incidente de ejecución de sentencia y ante el no pago, presentar demanda de fraude, requiriéndose al efecto el dictamen contable, para determinar el monto del adeudo.

El C.P. Héctor Florencio López Bernal, quien rindió el peritaje que se acompañó a la demanda, ya elaboró el dictamen pericial, mismo que se acompañó al incidente de cumplimiento de sentencia, para que con base en ello el juzgador requiera a los condenados al pago de la suerte principal y los intereses correspondientes. Se acordó el incidente y no se pudo emplazar a los condenados, por lo que se precisó el domicilio de FRIGOTUX en esta ciudad de México, D.F.

CUENTA PÚBLICA 2015

A la fecha el presente asunto, se encuentra en ejecución de sentencia favorable para la APITUX.

6.- NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL ARBITRAJE COMERCIAL PROMOVIDO FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., SE PROMOVIÓ JUICIO DE NULIDAD POR APITUX, EXPEDIENTE 324/2014, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ante el laudo condenatorio a la APITUXPAN, se procedió a elaborar demanda de nulidad del laudo definitivo condenatorio y laudo adicional, misma que se radicó en el Juzgado Séptimo de Distrito en esta ciudad, con número de expediente 324/2014, quien se declaró incompetente para conocer de la misma, al haber aducido equivocadamente que el contrato de cesión de derechos es el documento base de la nulidad, y que en él existe cláusula específica de someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Tuxpan, cuando el documento base lo es el laudo definitivo, existiendo disposición expresa en el Código de Comercio, que en materia de arbitraje, al ejercitarse acción judicial debe conocer los tribunales de donde se dictó el laudo, por lo que se procedió a recurrir el auto por medio de la apelación, ante el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa, en el Distrito Federal, con número de Toca 274/2014, habiéndose declarado procedente la apelación y se ordenó al juzgado conociera del asunto, sin embargo volvió a desechar la demanda, en contra de citado auto se presentó apelación y amparo directo, ambas acciones fueron admitidas, el Tribunal Unitario, por lo que dictó resolución ordenando al juzgado admita la demanda en la vía ordinaria mercantil, lo que realizó el Juzgado y emplazó al Árbitro y al Secretario General de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México, D.F., quienes contestaron la demanda, Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., solicitó se le llamara a juicio aduciendo que la sentencia podría causarle perjuicio ya que el laudo impugnado a la fecha le es favorable, el juzgado previa vista a APITUXPAN, misma que se desahogó en tiempo y forma, emplazó a juicio a FRIGOTUX, quien dio contestación a la demanda, interponiendo incidente de improcedencia de la vía, excepciones y defensas, incidente en el cual se compareció.

Se promovió por parte de APITUXPAN, se abriera el juicio a prueba y se hicieron valer las consideraciones jurídicas, respecto del incidente, excepciones y defensas que hizo valer FRIGOTUX, al contestar la demanda, habiéndose dictado los acuerdos correspondientes.

El árbitro interpuso apelación en contra del auto del 31 de octubre de 2014, combatiendo el auto dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en esta ciudad, que admitió la demanda en la vía ordinaria mercantil el juicio en comento, medio impugnativo que se radicó en el Primer Tribunal Unitario con el Toca 71/2015, quien determinó el recurso improcedente.

Inconforme con el auto que le desechó el recurso, interpuso recurso de reposición, el cual se radicó en el mismo Toca, el cual resolvió que la reforma al auto apelado debe de ser única y exclusivamente para el efecto de que se continúe con el trámite del juicio de origen atendiendo a las reglas previstas en los artículos 1472 al 1476 del Código de Comercio, en cumplimiento a lo anterior el juzgador admitió la contestación del árbitro en la vía especial, dio vista a APITUXPAN de las excepciones y defensas.

Se desahogaron las vistas, se reiteró se abriera el juicio a prueba y se hizo valer recurso de revocación en contra del auto que señaló el día 19 de junio de dos mil quince, para la celebración de la audiencia de alegatos.

Se tuvo al Secretario General del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio de esta ciudad de México, dando contestación a la demanda y oponiendo excepciones, de dio vista a APITUXPAN, habiéndose presentado promoción, pronunciándonos sobre los hechos y excepciones.

Se abrió el juicio a prueba en la que se desahogaron todas las probanzas ofrecidas por las partes, se tiene señalado el día 15 de marzo próximo a las 11.00 Has., para audiencia de alegatos.

7.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDO POR TRANSPORTACIÓN CARRETERA, S.A. DE C.V., EN EL QUE SE REQUIRIÓ DOCUMENTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Quinta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en México, Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio contencioso administrativo, expediente 26190/11-17-05-3, que promueve Transportación Carretera S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Puertos, quien fue omisa en pronunciarse sobre la inconformidad que se le planteó por la empresa, respecto del oficio del ocho de julio de dos mil once, en el que se le asignó a la tercera Riveras del Pantepec, S.A. de C.V., el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general, en el Puerto de Tuxpan.

Transportación Carretera, S.A. de C.V., quien se retiró del concurso con fecha 14 de abril de 20011, no habiendo presentado ni propuesta económica, ni técnica, sin embargo, se inconformó con la adjudicación del contrato, e interpuso recurso de inconformidad ante la Dirección General de Puertos, quien no se la admitió a trámite, al considerar que no tiene interés jurídico en el asunto, al haberse retirado del concurso, antes de que se fallara el mismo.

Inconforme con el desechamiento de su inconformidad, interpuso juicio contencioso administrativo, en contra de la resolución emitida por la Dirección General de Puertos, juicio que se encuentra radicado en la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad de México, con número de expediente 26190/11-17-05-3.

Ante citada sala Transportación Carretera, S.A. de C.V., solicitó medidas cautelares, entre ellas la suspensión del fallo del concurso, medidas que le fueron negadas, inconforme la empresa, interpuso juicio de amparo que se radicó en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa, quien le otorgó la protección constitucional, solo para el efecto de que la sala, analice todas las pruebas aportadas y anunciadas por la quejosa y emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

Derivada de los alcances de la sentencia de amparo, es que la sala solicitó a APITUXPAN, le remita toda la documentación relacionada con citado concurso, misma que se presentó en tiempo y forma, dictándose auto de cumplimiento

En contra de la sentencia de amparo que le otorgó la protección de la justicia federal a Transportación Carretera, S.A. de C.V., la empresa a quien se le adjudicó el concurso, ha interpuesto recurso de revisión, mismo que se notificó a APITUXPAN, para que comparezca si al interés de la entidad conviene, a deducir sus derechos, lo que ya se realizó en tiempo y forma.

Pendiente de que se dicte sentencia en el juicio de amparo, para APITUXPAN, no tiene ninguna consecuencia jurídica o administrativa el cumplimiento que DGP de a la sentencia, pues la concesión otorgada a Riveras de Pantepec, para el uso, aprovechamiento y explotación de una instalación portuaria (muelle) de uso público, para el manejo de carga contenerizada y general (instalación), es un hecho consumado que ha surtido sus plenos efectos, y se encuentra revestida de legalidad, además la concesión ya no puede ser impugnada, pues se encuentra firme.

8.- JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR DARBELY FUENTES PERALTA, EN CONTRA DEL DELEGADO EN VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y OTRAS, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 141/2013.

Entre otras autoridades responsables señaló al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los Secretarios del Medio Ambiente y recursos Naturales, Marina Armada de México, Coordinador General de Puertos, Director General de Puertos, precisando como acto reclamado, el otorgamiento, suscripción y registro, en términos de la fracción V, del artículo 51 de la Ley General de Puertos, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones

CUENTA PÚBLICA 2015

número APITUX 01-067/10, celebrado y suscrito en fecha 9 (nueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), por la responsable Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable (APITUX) y el tercero perjudicado Juan Ramón Ganem Vargas, y que de acuerdo con el inciso 1 (uno) de la Declaración III, del contrato respectivo, tiene como materia la cesión parcial de una superficie de 1,000 M2 (mil metros cuadrados) de propiedad federal existente dentro del recinto portuario.

Se rindieron los informes previos y justificados, la quejosa amplió su demanda de amparo, habiéndose rendido en tiempo y forma el informe sobre la ampliación, se desahogó la prueba pericial en materia topográfica, APITUXPAN se adhirió al dictamen que rindió SCT al respecto, lo que fue acordado favorablemente por el juzgado.

En desahogo de pruebas, los peritos rindieron sus dictámenes, solo faltó que el perito oficial ratifique el complemento de dictamen emitido, en consecuencia, el juzgado acordó; se señaló nueva fecha para la audiencia constitucional para el día 21 de agosto de dos mil quince a las once horas, misma que fue diferida.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido la prórroga de diez días más con el que contaba el perito oficial nombrado por el juzgado, en consecuencia, mediante vía telegráfica requirió al citado perito para que en el término de tres días, contado a partir de la legal notificación del proveído, compareciera ante el juzgado a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de del Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello.

VISTO el telegrama enviado por el perito oficial designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que reciba el telegrama en el cual se le transcriba la presente determinación, a fin de que complemente y ratifique su dictamen.

Con fecha 11 de noviembre de dos mil quince, se dictó el siguiente acuerdo. - VISTO el telegrama enviado por el perito oficial designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que reciba el telegrama en el cual se le transcriba la presente determinación, a fin de que complemente y ratifique su dictamen.

Con fecha siete de enero de dos mil dieciséis se dictó el siguiente acuerdo, VISTO el estado procesal de autos de los que se advierte que ha transcurrido la prórroga de diez días con la que contaba el perito oficial nombrado por este juzgado... mediante vía telegráfica requiérase al citado ingeniero... comparezca ante este juzgado el aludido perito a rendir y a ratificar su complemento del dictamen ante el personal actuante de este Juzgado, o informe los trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello, apercibido...

La audiencia constitucional se encuentra señalada para el próximo día catorce de marzo a las once cuarenta y cinco horas.

9.- JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR DARBELY FUENTES PERALTA, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 90/2015.

Respecto al acto que se reclama consistente en la omisión y negativa de formular querrela y denuncia ante el Ministerio Público de la Federación, y en los términos de los artículos 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, actos reclamados que se negaron al rendirse el informe justificado, sin que el impetrante del juicio de garantías aportara prueba alguna para acreditar los actos que reclama, habiéndose hecho valer los siguientes criterios:

CUENTA PÚBLICA 2015

Época: Octava Época Registro: 227889 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989

Materia(s): Común Tesis: Página: 56

ACTO RECLAMADO, NEGACION DEL.- Si la autoridad señalada como responsable, niega el acto reclamado y el quejoso no rinde ninguna prueba para demostrar su existencia, debe sobreseer el juicio de amparo.

Época: Octava Época Registro: 231465 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988

Materia(s): Común Tesis: Página: 355

INFORME JUSTIFICADO QUE NIEGA EL ACTO RECLAMADO. - Si las autoridades responsables niegan los actos que les son atribuidos por los quejosos y dichos informes negativos no fueron desvirtuados en forma alguna, procede sobreseer en el juicio de amparo en términos de lo que señala la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo.

Época: Quinta Época Registro: 338034 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XXVIII Materia(s): Común Tesis: Página: 70

INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - Cuando el quejoso no aporta pruebas que desvirtúen lo asentado por la autoridad responsable, y ésta niega el acto reclamado, debe tenerse el acto por inexistente, y procede, por tanto, sobreseer en el juicio de garantías por falta de materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, fracción VIII y 44, fracción III, en relación con los artículos 1o., fracción I, 3o. de la Ley de Amparo.

Se mandaron agregar sobres mediante los cuales se reexpidieron los oficios dirigidos a las autoridades responsables; se ordena glosar los mismos y reexpidirse nuevamente los oficios a fin de que se impongan del contenido de los mismos.

Se dio vista a las partes con el informe justificado de la autoridad responsable, se recibieron las constancias que se anexa las cuales atento a su naturaleza se tienen por desahogadas, sin perjuicio de relacionarlas en la audiencia constitucional.

Se le concedió al perito oficial en el presente asunto, una prórroga de diez días hábiles a partir de que quedara debidamente notificado, para que rindiera su informe.

Como lo solicita el perito oficial en el presente asunto, se le concede una prórroga más de diez días hábiles a partir de que quede debidamente notificado, para que rinda su informe.

Se tuvo por hecha la manifestación que formula el Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Veracruz, con residencia en Veracruz, Ver.,

Por auto de fecha 8 de septiembre de dos mil quince, se acordó tener por hecha la manifestación del Coordinador Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal, Veracruz, en el sentido de que el perito oficial en materia de ingeniería y arquitectura, ya rindió su informe justificado.

CUENTA PÚBLICA 2015

Con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, se dictó el siguiente auto. - VISTO el telegrama enviado por el perito designado por este juzgado... como lo pide, mediante vía telegráfica hágasele saber al perito en cuestión que se le concede la ampliación del término por diez días hábiles, computado a partir del diecinueve de diciembre próximo, a fin de que complemente y ratifique su dictamen, hágasele saber al perito oficial que sin excusa deberá rendir el dictamen que se le encomendó, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondrá alguna de las medidas de apremio que establece la Ley.

Con fecha cuatro de enero, se dictó resolución en la que se sobreseyó el juicio respecto de los actos reclamados a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la Justicia de la Unión Ampara y protege a la parte quejosa, respecto del acuerdo de reserva de la Averiguación Previa integrada por la Procuraduría General de la República, inconforme con los alcances de la sentencia, la quejosa interpuso recurso de revisión, pendiente de su radicación.

10.- JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LA MODERNA, MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 321/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, VER.

El acto reclamado consiste el haberse asignado a la Empresa Riveras de Pantepec, la superficie para la construcción de la Terminal de Contenedores, sin haberse analizado que conforme a la Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1967, citada superficie se encuentra destinada para un nuevo centro de población.

Se tuvo por rendido el informe justificado, se requirió al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Sexta Zona Registral, con residencia en Xalapa, Ver., antecedentes registrales de los inmuebles ex Hacienda la Asunción y Santiago de la Peña, Potrero de la Yeguada en Tuxpan, Veracruz, y el Ejido la Moderna en Tuxpan, Ver.

El juzgador dictó sentencia excusándose de resolver el juicio, por existir queja en su contra por la parte actora, turnados los autos al superior, este determinó siguiera conociendo del juicio el Juzgado Séptimo de Distrito en Tuxpan expediente 321/2014, habiendo dictado sentencia que sobreseyó el juicio, en contra de la sentencia el Ejido interpuso revisión, radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con residencia en Boca del Río, Ver., Expediente 333/2014, en el cual se han dictado entre otros los siguientes acuerdos:

Boca del Río, Veracruz, a quince de diciembre de dos mil catorce. Visto el escrito de once de los corrientes, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el doce siguiente y registrado bajo el número 6182, signado por el licenciado Alberto de Jesús Flores Martínez, autorizado en términos del artículo 12 de la nueva Ley de Amparo del presidente, secretaria y tesorera del comisariado ejidal del nuevo centro de población "La Moderna", municipio de Tuxpan, Veracruz, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve del mes en curso, y anexo que al mismo acompaña, consistente en el original y copia de la Primera Convocatoria, así como del Acta de Asamblea General de Ejidatarios realizada en el poblado denominado "La Moderna", perteneciente al municipio de Tuxpan, Veracruz, el seis de abril del año en curso, para la substanciación del recurso de revisión interpuesto por Guillermo Méndez Martínez, Emelia Mar Romero y Fermín Cerón Chávez, por su representación, en consecuencia, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso e), 84, 86 y 91 de la nueva Ley de Amparo, y 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ADMITE el recurso de revisión interpuesto por los mencionados Guillermo Méndez Martínez, Emelia Mar Romero y Fermín Cerón Chávez, en su carácter de presidente, secretaria y tesorero, respectivamente, del aludido comisariado ejidal del nuevo centro de población "La Moderna", municipio de Tuxpan, Veracruz, en contra de la sentencia definitiva autorizada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Tuxpan, Veracruz, en el juicio de amparo indirecto número 321/2014, promovido por los nombrados presidente, secretaria y la entonces tesorera, por su representación, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con sede en México, Distrito Federal, y de otras autoridades. Por último, agréguese para que surtan los efectos legales procedentes únicamente el escrito de cuenta y la copia simple que se obtenga de la aludida Acta de Asamblea General de Ejidatarios realizada en el poblado denominado "La Moderna", perteneciente al municipio de Tuxpan, Veracruz, el seis de abril del año en curso, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y compulsas que se haga de la copia simple que de la misma ofrece y, por otra parte, indíquesele que el original de la repetida acta queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, de la cual, como lo solicita, se le hará entrega, previa constancia que se deje en los autos. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de la Suprema Corte de

CUENTA PÚBLICA 2015

Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, en sus respectivos artículo 8o., así como el diverso 79 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, prevén que las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales, por lo que, se hace de su conocimiento que tienen expedito su derecho para ello, de hacerse pública la sentencia que en su caso se pronuncie.

Visto el oficio, sin número, de cinco de los corrientes, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el dieciséis siguiente y registrado bajo el número 63, signado por Luisa María González Labrada, en su carácter de apoderada de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Veracruz, autoridad tercera interesada en este asunto, y anexo que al mismo acompaña, consistente en copia certificada del instrumento público notarial Número Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve, de cinco de febrero de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Dos, de la sexta demarcación notarial de Tuxpan, Veracruz, con el que acredita su personalidad; agréguese para que surtan los efectos legales procedentes y, atento a su contenido, téngasele realizando diversas manifestaciones en vía de alegatos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el oficial que indica, de conformidad con el artículo 28, fracciones I y II, de la nueva Ley de Amparo, y como sus delegados a los profesionistas que precisa en su oficio, en términos del artículo 9o. de esa ley, habiéndose dictado los siguientes autos.

Boca del Río, Veracruz, a veintidós de abril de dos mil quince. Visto el estado procesal que guarda este expediente, tórnese a la ponencia de la magistrada Graciela Guadalupe Alejo Luna, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, con apoyo en el artículo 92 de la nueva Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, a veinticuatro de abril de dos mil quince. Visto el oficio, sin número, de veinte de los corrientes, recibido en la oficialía de partes de este tribunal el día de ayer y registrado bajo el número 2170, signado por Luisa María González Labrada, en su carácter de apoderada de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Veracruz, autoridad tercera interesada en este asunto, y anexo que al mismo acompaña, consistente en copia certificada del instrumento público notarial Número Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, de diecinueve de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, de la demarcación de Tuxpan, Veracruz, con el que acredita su personalidad; agréguese para que surtan los efectos legales procedentes, atento a su contenido, y a la certificación secretarial de cuenta, téngasele realizando diversas manifestaciones en vía de alegatos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el oficial que indica, de conformidad con el artículo 28, fracciones I y II, de la nueva Ley de Amparo, y como sus delegados a los profesionistas que precisa en su oficio, en términos del artículo 9o. de esa ley, asimismo, como lo solicita, devuélvasele la copia certificada del instrumento público notarial Número Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, de diecinueve de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, de la demarcación de Tuxpan, Veracruz, así como del diverso instrumento notarial que anexó con su oficio, sin número, de cinco de enero de la presente anualidad, recibido en la Oficialía de Partes de este tribunal el dieciséis siguiente, previo cotejo y compulsas que se haga de las copias simples que de los mismos ofreció. Vuelva este expediente a la ponencia respectiva, tribunal que revocó la sentencia y ordena se reponga el procedimiento, en reposición del procedimiento, se dictaron los siguientes acuerdos.

Se acordó el escrito signado por el licenciado Alberto de Jesús Flores Martínez, autorizado en términos del artículo 12 de la nueva Ley de Amparo del presidente, secretaria y tesorera del comisariado ejidal del nuevo centro de población "La Moderna", municipio de Tuxpan, Veracruz, parte recurrente en el presente asunto; agréguese para que surta los efectos legales que procedan y, en atención a lo solicitado, expídasele, por duplicado, la copia certificada de la sentencia pronunciada en este expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente, por disposición expresa de su diverso artículo 2o., y entréguesele a cualesquiera de las personas que menciona en su ocurso, previa identificación y constancia que de la misma quede en los autos.

Respecto al escrito del ingeniero Eliseo Castro Garzón y oficio 13907/2015 suscrito por la secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad... como lo pide, se le concede la ampliación del término hasta por diez días hábiles, computado a partir del día siguiente al en que quede notificado del

CUENTA PÚBLICA 2015

presente auto, a fin de que rinda su dictamen correspondiente. En cuanto hace a la comunicación oficial 4384/2015-II del Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, dese de baja sin diligenciar el exhorto 337/2015 del índice de este Juzgado... requiérase al Delegado Regional de Servicios Periciales en esta ciudad para que, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio actual y correcto del perito Miguel Olivares Méndez, apercibido... Finalmente, en relación al escrito del apoderado legal de la parte tercera interesada, como lo pide, se tiene como autorizadas de su parte a los que indica.

Visto el escrito del perito de la parte quejosa, se le concede la ampliación del término hasta por cinco días hábiles más, computado a partir del día siguiente al en que fenezca el término que le fue concedido por auto de tres de agosto pasado, a fin de que rinda su dictamen correspondiente.

Dese de baja el exhorto 381/2015 y téngase por notificado al perito oficial, estese en espera de que rinda el complemento de su dictamen. Por auto de fecha 8 de septiembre se tuvo al perito ratificando su dictamen, se señaló el 29 de octubre para la audiencia constitucional.

Visto el escrito signado por el perito oficial designado por este juzgado y anexo de cuenta... téngase cumplido el requerimiento realizado el veintisiete de octubre aludido y por debidamente ratificado en todas y cada una de sus partes el contenido de la mencionada opinión técnica, la cual tómesese en consideración en el momento procesal oportuno.

Visto el escrito del autorizado en términos amplios por la quejosa, mediante el cual interpone recurso de revisión y formula agravios en contra de la resolución dictada en este asunto; en consecuencia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de expresión de agravios y en el término de tres días, en cuanto obren las constancias de notificación a todas las partes... remítase al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en turno con residencia en Boca del Río, Ver.

Una vez más se les negó el amparo y presentaron revisión, pendiente de radicación.

11.- JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR EMILIO CRUZ CRUZ, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

El juicio se radicó en la Junta Especial Número 44 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica, Ver., con fecha 21 de febrero de 2014, la H. Autoridad Laboral dicto Laudo correspondiente en los siguientes términos;

PRIMERO. - El Actor no acredita sus acciones, las demandadas Instituto mexicano del Seguro Social y Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. justificaron sus acciones y defensas.

SEGUNDO. - Se absuelve a las demandadas Instituto mexicano del Seguro Social y Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., del pago y cumplimiento de todas y cada una de la pretensión reclamada por el actor.

TRES. - Notifíquese...

Al no resulta favorable a sus intereses la parte actora interpuso amparo directo, mismo que se radicó en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo, en Xalapa, Ver., con número de expediente 287/2014, el asunto se turnó a la ponencia del Magistrado Héctor Riveros Carranza, quien le otorgó el amparo para que la junta reponga el procedimiento.

CUENTA PÚBLICA 2015

Por lo anterior la Junta requirió a APITUXPAN informe sobre las actividades que realizó en trabajador cuando prestó servicios a ésta y el medio ambiente en que se desempeñó, se atendió el requerimiento en tiempo, se practicó visita de inspección ocular al lugar en que laboró en la APITUXPN, habiéndose acordado lo siguiente: Síntesis: visto el oficio de cuenta... acusa recibo del oficio 5238... informa se llevó a cabo el desahogo de la inspección ocular ordenada... y giro exhorto a la Secretaría Auxiliar... para que designe perito en materia de medio ambiente... pendiente de que se dicte el nuevo laudo.

Con fecha once de septiembre de dos mil quince, el Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo requirió a la Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en México, Distrito Federal, coadyuvante de la Junta responsable, a efecto de que de inmediato informe el estado procesal sobre el resultado de lo solicitado por la Junta responsable, con la finalidad de acatar el cumplimiento al fallo protector.

A la fecha, el asunto se encuentra para dictado del nuevo laudo.

12.- JUICIO CONTENCIOSO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚM.- 600-72-00-01-00-2015-0309 EXP. API940722K33, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2015, EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE TUXPAN, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HOY DEMANDADA, NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL DÍA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RESUELVE CONFIRMAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 800-65-00-02-00-2015-0342, RELATIVO EXP.-SAT- 25.56-2014-74, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, EMITIDO POR LA SUB ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE TUXPAN, POR EL QUE, IMPONE MULTA QUE GENERÓ EL CRÉDITO FISCAL POR LA CANTIDAD DE \$ 58,610.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

La demanda se encuentra admitida con número de expediente 1600/15-13-01-8, habiéndose otorgado la suspensión de la ejecución de la multa, mediante el siguiente acuerdo:

Xalapa de Enríquez Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de idéntica fecha, se ACUERDA: En términos del artículo 28 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE SUSPENSION y se concede la suspensión del acto impugnado solicitado por la parte actora, en razón de que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en cambio, de no concederse la suspensión se causaría al demandante daños mayores. - Aunado a lo anterior el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento anterior. establece: ARTICULO 4°._ Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes, por lo que, se concede a la actora la suspensión provisional de la ejecución, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de que se trata, por encontrarse exenta de otorgar la garantía respectiva.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 28, fracción III inciso d) de la Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo, requiérase al Administrador Local de Recaudación de Tuxpan, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído rinda su informe, con el apercibimiento que de no rendirlo, o no se refiera a los hechos que le imputa el incidentista, estos se tendrán por ciertos, debiendo anexar las constancias necesarias que justifique su actuación. Una vez rendido el informe correspondiente o vencido el plazo concedido al efecto, se resolverá lo que en derecho corresponda, pendiente de que se dicte resolución.

Fue admitida la demanda y otorgada la suspensión provisional. Asimismo, informa la secretaría que el expediente será remitido a la nueva Sala Especializada en Comercio Exterior, que además actuará como Sala Auxiliar, y que tendrá su sede en el edificio del TFJFA en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

CUENTA PÚBLICA 2015

Mediante acurdo de fechas 03 agosto de 2015, el expediente fue remito a la nueva sala nueva Sala Especializada en Comercio Exterior, el cual fue radicado bajo el nuevo número 346/15-ECE-01-8, se otorgó la suspensión definitiva.

El SAT dio contestación a la demanda y ofreció pruebas, nos dieron vista misma que se desahogó en tiempo y forma, habiéndose dictado sentencia desfavorable al confirmarse la multa, por lo que se procedió a interponer juicio de amparo.

El presente asunto, se encuentra pendiente de resolverse el juicio constitucional.

13.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RADICADO EN LA SALA REGIONAL DEL GOLFO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1599/15-13-01-2.

Los tres recursos que a continuación se precisan:

1.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0224, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56, EXPEDIENTE 2S.56-59/2014.

2.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0226, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56, EXPEDIENTE 2S.56-61/2014.

3.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0225, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56, EXPEDIENTE 2S.56-61/2014.

Se impugnaron en una sola demanda, la cual se radicó en la Sala Regional del Golfo con número de expediente 1599/15-13-01-2, a la cual recayó el siguiente acuerdo: Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince. – Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala a través del cual la C. Luisa María González Labrada, en representación legal de ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante copia certificada del instrumento Notarial número 17,954, pasado ante la fe del Notario Público número 2 de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, promueve juicio contencioso administrativo respecto de los siguientes actos:

a) La resolución contenida en el oficio número 600-72-00-01-00-2015-0306 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan resolvió el recurso de revocación número RR00026/15 en el sentido de confirmar la resolución número 800-65-00-02-00-2015-0226 de 29 de enero de 2015, emitida por la Aduana de Tuxpan por la que le determinó un crédito en cantidad de \$13,100.00.

b) La resolución contenida en el oficio número 600-72-00-01-00-2015-0307 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan resolvió el recurso de revocación número RR00024/15 en el sentido de confirmar la resolución número 800-65-00-02-00-2015-0224 de 29 de enero de 2015, emitida por la Aduana de Tuxpan por la que le determinó un crédito en cantidad de \$13,100.00 y;

c) La resolución contenida en el oficio número 600-72-00-01-00-2015-0308 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan resolvió el recurso de revocación número RR00025/15 en el sentido de confirmar la resolución número 800-65-00-02-00-2015-0225 de 29 de enero de 2015, emitida por la Aduana de Tuxpan por la que le determinó un crédito en cantidad de \$13,100.00.- En términos de los

CUENTA PÚBLICA 2015

artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 113 y 14, 58-1, 58-2, 58-21 fracciones I y V, párrafos penúltimo, último, 58-4, párrafos primero, segundo y 58-5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 14, 32, 34, 35 y 38, fracción I y IV de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con los artículos 21, fracción XIII y 22, fracción XIII, 30, fracción VIII del Reglamento Interior del propio Tribunal, y por actualizarse las hipótesis de procedencia establecidas en los artículos 58-1 y 58-2, fracciones I y V, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ORDENA SU TRAMITACIÓN EN LA VÍA SUMARIA Y SE ADMITE LA DEMANDA.

Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo del escrito de cuenta. - Por lo que respecta a las pruebas marcadas con los números 6, 7 y 8 del capítulo respectivo, esto es " 6.- DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente administrativo que se haya integrado por la autoridad demandada, respecto del recurso de revocación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por esa autoridad aduanera, mediante oficio número 800-65-00-02-00-2015-0224 .- "...7.- DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente administrativo que se haya integrado por la autoridad demandada, respecto del recurso de revocación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por esa autoridad aduanera, mediante oficio número 800-65-00-02-00-2015- 0225 ... y 8.- DOCUMENTAL.- Consistente en el expediente administrativo que se haya integrado por la autoridad demandada, respecto del recurso de revocación interpuesto por mi representada en contra de la resolución dictada por esa autoridad aduanera, mediante oficio número 800-65-00-02-00-2015- 0226", con apoyo en los artículos 14, fracción V, tercer párrafo, 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 38 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se requiere a la autoridad demandada para que, al contestar la demanda remita los expedientes administrativos en los que se dictaron la resoluciones impugnadas, apercibida que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte actora en el escrito de demanda siempre que los mismos no se desvirtúen con otras constancias que obren en autos.- En relación a la prueba testimonial que ofreció, en términos del artículo 40 de Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 38, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, SE DESECHA LA REFERIDA PRUEBA, pues si bien dicho numeral establece que en el juicio contencioso administrativo deben admitirse toda clase de pruebas, la facultad procesal de las partes para ofrecerlas no es plena, sino que se limita al cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el desahogo de cada una, entre los que se encuentra, el relativo a que el medio de convicción cumpla con el requisito de idoneidad ; al efecto, esta Juzgadora considera que la prueba testimonial ofrecida no es la Idónea, por tratarse de hechos que son susceptibles de probarse a través de pruebas documentales y no con una testimonial, por lo tanto, es indiscutible que no cumple con el requisito de idoneidad al que se alude y por ende, es irrelevante su desahogo.- En términos de los artículos 3, fracción II, inciso a), 5, tercer párrafo, 58-4, primer párrafo y 68, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con copia de la demanda y anexos emplácese al Administrador Local Jurídico de Tuxpan, por conducto de la Unidad encargada de su defensa jurídica, para que produzca su contestación dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento a que se contrae el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que, en términos del artículo 58-4, segundo párrafo de la misma Ley, se fija como fecha de cierre de instrucción para al presente asunto el 21 de septiembre del año dos mil quince. En consecuencia, con apoyo en el artículo 58-11 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, dígame a las partes que pueden formular y presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción.- Con apoyo en el artículo 14 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, infórmese a las partes que cuentan con cinco días hábiles para oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales en la difusión de dicha sentencia, o las tesis precedentes que se formulen y publiquen, que habrá de realizar una vez que cause ejecutoria, en la inteligencia, que la falta de oposición dentro del plazo indicado, conllevará su no consentimiento para que la sentencia, tesis o precedente se publiquen con sus datos personales.- Se comunica a las partes que únicamente serán notificados en forma personal, por correo certificado o por oficio, los acuerdos señalados en los artículos 67 fracciones I, II, III, IV y 68, primer párrafo de dicho ordenamiento, en tanto que los restantes proveídos se notificarán por Boletín Electrónico.- En atención a la solicitud formulada por el promovente en el capítulo respectivo a la suspensión de su escrito inicial de demanda, en términos del artículo 28, fracción III, inciso b) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, FORMESE POR CUERDA SEPARADA EL CUADERNO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.- Con apoyo en el artículo 14, fracción 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el

CUENTA PÚBLICA 2015

señalado en el proemio del escrito de cuenta y como autorizados de la parte actora para recibir notificaciones a los ce. Lics. Ferdinando Nabor Robles Perez y Ana Karen Zamora Valdez, en tanto que a los CC. Cesar Cruz Márquez y Jaime Bruno Rosete Banda únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, hasta en tanto acrediten encontrarse en pleno ejercicio de la licenciatura en derecho, caso en el cual podrán hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos.

Respecto de la suspensión se dictó el siguiente acuerdo.- Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de idéntica fecha, se ACUERDA: En términos del artículo 28 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso c) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE SUSPENSION, y se concede la suspensión del acto impugnado solicitado por la parte actora, en razón de que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en cambio de no concederse la suspensión se causarla al demandante daños mayores.- Aunado a lo anterior el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento anterior, establece: "ARTICULO 4°.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes, por lo que, se concede a la actora la suspensión provisional de la ejecución, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de que se trata, por encontrarse exenta de otorgar la garantía respectiva.

A la fecha el asunto se encuentra pendiente de que se dicte resolución

14.- CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TUXPAN (SAT-SHCP), A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., (APITUXPAN), POR LA CANTIDAD DE \$ 262'654,599.77 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.), POR OMISIONES EN EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES EN EL AÑO DE 2008.

El presente asunto desde sus orígenes no se atendió debidamente por las áreas de comercialización, pues cuando el SAT les realizó la visita domiciliaria y determinó los incumplimientos y requerirles documentación que acreditara el origen de los recursos y que estos habían sido destinados a la capitalización de la Entidad y destinados a obras públicas, no aportaron la documentación correspondiente, no obstante que se contaba con ella, salvo el acta del Consejo que no se tenía protocolizada, al determinarse por la autoridad hacendaria el crédito fiscal, interpusieron un recurso de revocación, sin sustento jurídico alguno, ni ofrecieron la documentación que en la visita domiciliaria se les había requerido, no obstante lo anterior el SAT nulificó la resolución y emitió una nueva en el mismo sentido, es hasta esta nueva resolución que se solicita la intervención del suscrito, por lo que valorado el asunto, se determinó lo siguiente:

Interponer recurso de revocación ante la propia autoridad fiscal, por considerarse que presentaba mayores opciones de defensa y de ser el caso que declarara improcedente el recurso, se tenía el derecho de combatirlo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y posteriormente de ser el caso, el juicio de amparo.

Medio impugnativo que fue admitido por la autoridad hacendaria, al que se acompañaron 36 documentales, con las cuales se consideró que se acredita en forma indubitable que los recursos cuestionados, fueron radicados por Tesorería de la Federación a la APITUXPAN, y destinados por el Consejo de Administración de APITUXPAN para su capitalización, mismos que conforme al Programa Maestro, se utilizaron para obra pública, que finalmente fue entregada al Gobierno Federal, haciéndose valer en el medio impugnativo, diversas consideraciones jurídicas, para tratar de acreditar vicios de ilegalidad del crédito fiscal.

Se notificó la resolución en la cual el Administrador Local Jurídico de Tuxpan, confirma la resolución, por lo que se procedió a elaborar la demanda de nulidad, la cual se radicó en la Sala Regional del Golfo con sede en Xalapa, Ver., con número de expediente 409/15-13-01-1, quien dictó auto admisorio de la demanda, ordenó el

CUENTA PÚBLICA 2015

emplazamiento al SAT-SHCP en Tuxpan, Ver., a quien dio contestación a la misma, una vez acontecido lo anterior, se compareció ante el Magistrado Instructor, para plantearle en forma personal, las consideraciones por las cuales se piensa que se debe de declarar la nulidad del crédito de referencia.

La Sala correspondiente, otorgó la suspensión provisional de la ejecución del crédito, así como la suspensión definitiva, sin que APITUXPAN, tenga que garantizar el mismo.

El SAT dio contestación a la demanda, en la que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad, atraiga el asunto por la cuantía del mismo, ofreció pruebas, con la contestación se nos corrió traslado para que manifestáramos lo que en derecho corresponda, lo que se hizo en tiempo y forma en una promoción de 325 cuartillas.

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en esta ciudad, atrajo el asunto por su cuantía, se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, D.F., y se autorizó personal para tales efectos, pendiente de su radicación.

A la fecha el asunto se encuentra pendiente de resolución por la Sala Superior.

15.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., RADICADO EN LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 17-4-3-34474/15 -14-18.

FRIGOTUX acudió ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio APITUX-DG-474/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, emitida por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a través de la cual se le informa que no es procedente otorgarle una prórroga por un plazo igual al originalmente otorgado (quince años), respecto del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, de fecha 26 de octubre de 1998, registrado bajo el número APITUX01-014/99.

La Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en esta ciudad de México, D.F., desechó la demanda por improcedente, inconforme FRIGOTUX interpuso recurso de revisión, en el cual se llamó a la APITUXPAN, quien al comparecer hizo valer lo infundado e improcedencia de sus agravios, solicitando se confirmara el desechamiento, quien confirmó la legalidad de la no admisión de la demanda, motivando y fundando, que el acto que se pretende impugnar, no tiene la naturaleza de acto de autoridad, al tratarse de una relación de coordinación entre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., por lo cual no puede ser juzgado a través del juicio de nulidad.

Inconforme con la resolución anterior, interpuso amparo, el cual fue notificado a APITUXPAN el día 16 de julio de dos mil quince, siendo llamado a juicio como tercero interesado, por la autoridad responsable Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien le admitió a trámite la demanda, ordenando turnar los autos al Tribunal Colegiado Correspondiente.

Esta es una de tantas medidas que viene interponiendo FRIGOTUX para evadir la terminación del contrato relativo al almacén, primero interpuso amparo, amplió su demanda, obtuvo la suspensión para que no se le requiriera la entrega del inmueble, se le negó el amparo, agotó el recurso de revisión el cual confirmo la negativa de la justicia federal, ahora con esta demanda pretende seguir ganando tiempo para mantener el inmueble; considero que no existe ya impedimento jurídico para notificarle que en términos contractuales y al no haber obtenido la prórroga del contrato, deberá hacer entrega del almacén con los bienes adheridos a este.

CUENTA PÚBLICA 2015

A la fecha se encuentra pendiente el presente asunto del dictado de la resolución.

16.- RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA LIC. XOCHILT GABRIELA ANGULO VILLA, SUBADMINISTRADORA DE LA ADUANA TUXPAN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESA AUTORIDAD ADUANERA, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0342, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SERIE SAT 2S.56-2014-74.

Se impugnó la resolución que determina la situación fiscal de APITUXPAN al establecer que cometió la infracción contenida en el artículo 186, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera en vigor, al imponerle multa por la cantidad de \$ 58,610.00 (Cincuenta y ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), fundándola en el artículo 187, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, al considerar contrariamente a derecho, que se cometió la infracción contenida en el artículo 186 primer párrafo, fracción XIV de la propia Ley Aduanera.

Al indicar que APITUXPAN no cumplió con la obligación de registrar en su sistema de control de inventarios, los datos relativos al ingreso de la mercancía durante la permanencia, así como a la salida de la mercancía del Recinto Fiscalizado Autorizado, especificando el tipo de bulto, caja, saco, tarima, tambor, entre otros...” relacionados con el pedimento número 42.6025 4000613 a nombre de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Con fecha siete de mayo de dos mil quince, se notificó la resolución al recurso que confirmó la multa, se procedió a impugnarla ante la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Xalapa, Ver.

El presente asunto a la fecha se encuentra pendiente de resolución.

17.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RADICADO EN LA SALA REGIONAL DEL GOLFO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1600/15-13-01-8, QUE SE ORIGINÓ POR LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN LA AUTORIDAD ADUANERA, MEDIANTE OFICIO 800-65-00-02-00-2015-0342, SERIE SAT 2S.56-2014-74.

Se admitió a trámite la demanda y respecto de la suspensión se dictó el siguiente acuerdo:

--- Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de julio de dos mil quince.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de idéntica fecha, se ACUERDA: En términos del artículo 28 fracciones I, incisos a) y b), III, inciso c) de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE SUSPENSION, y se concede la suspensión del acto impugnado solicitado por la parte actora, en razón de que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público. en cambio de no concederse la suspensión se causaría al demandante daños mayores.- Aunado a lo anterior el artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento anterior establece: ARTICULO 4°.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes, por lo que, se concede a la actora la suspensión provisional de la ejecución, hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente de que se trata, por encontrarse exenta de otorgar la garantía respectiva.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 28, fracción III. inciso d) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, requiérase al Administrador Local de Recaudación de Tuxpan, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído rinda su informe, con el apercibimiento que de no rendirlo o no se refiera a los hechos que le imputa el incidentista, estos se tendrán por ciertos, debiendo anexar las constancias necesarias que justifique su actuación.

CUENTA PÚBLICA 2015

Una vez rendido el informe correspondiente o vencido el plazo concedido al efecto, se resolverá lo que en derecho corresponda, pendiente de que se dicte resolución.

18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN CONTRA DE FRIGOTUX, POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1998, CUYO OBJETO FUE LA CESIÓN DEL ÁREA DE 3,200 METROS CUADRADOS POR PARTE DE LA ENTIDAD, PARA LA INSTALACIÓN DE UN ALMACÉN DE USO PÚBLICO PARA PRODUCTOS REFRIGERADOS EN TRÁFICO DE CABOTAJE, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.

La Gerencia de Comercialización de la Entidad, informó a la Subgerencia Jurídica, de acciones que se presumen irregulares, observados por la Gerencia de Operaciones en su Memorándum No. APITUX-GC-004/2014, de fecha 31 de enero de 2014, consistentes en que se almacena carga nacional, la cual arriba al recinto portuario por vía carretera en unidades de transporte foráneo tipo refrigerado y sale por el mismo medio, actividades que difieren del objeto del contrato.

Por lo anterior la Subgerencia Jurídica, para respetar la garantía de audiencia a FRIGOTUX, le dio a conocer la irregularidad de referencia, para que hiciera valer lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, lo que efectuó en tiempo y forma.

A la fecha el presente asunto, se encuentra pendiente de resolución.

19.- INCONFORMIDAD PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA EMPRESA OPERADORA DE CÓMPUTO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE VICENTE PEREZ MORALES, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., DERIVADOS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚM. LA-009J2X001-N3-2015, CELEBRADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESION Y FOTOCOPIADO PARA LA APITUXPAN.

Se rindió en tiempo y forma el informe previo, cumplimentando los requerimientos precisados por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de La Secretaría de La Función Pública, anexando la siguiente documentación, pendiente que se emita el acuerdo admisorio.

1.- Documental consistente en testimonio notarial número diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro (17,954) de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número dos (2), y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, e inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

2.- Documental consistente en el ACUERDO No.115.5.1596 de fecha ocho de junio del dos mil quince, notificado a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., con fecha veintidós del presente mes y anualidad.

3.- Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendario para el ejercicio fiscal 2015.

4.- Contrato a precio fijo y tiempo determinado de servicios de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales de Impresión y Fotocopiado para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.5.- Acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-009J2X001-N3-2015.

Se rindieron oportunamente los informes previo y circunstanciado, los cuales fueron admitidos por la autoridad requirente, pendiente de que se dicte resolución.

CUENTA PÚBLICA 2015

Por acuerdo de fecha 07 de julio de 2015, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe circunstanciado de la APITUXPAN. Así como, por desahogada la vista de la tercera interesada en la controversia Grupo Sigma, S.A. de C.V.

Por acuerdo de 15 de julio de 2015, se tuvieron por ofrecidas las pruebas y desahogadas las mismas por su propia naturaleza, se dio vista a la inconforme y tercera interesada para presentar alegatos, sin que el expediente obrara ninguna manifestación de las partes.

A la fecha el presente asunto, se encuentra pendiente para resolución.

20.- INCONFORMIDAD PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA EMPRESA PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚM. LA-009J2X001-N13-2015, CELEBRADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Se rindió en tiempo y forma el informe previo, cumplimentando los requerimientos precisados por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de La Secretaría de La Función Pública.

El informe justificado fue presentado en tiempo y forma, por lo que se dictó auto admisorio y se notificó por rotulón a la empresa inconforme.

La inconforme y tercera interesada ofrecieron pruebas, por lo que por acuerdo de veintisiete de enero anterior se tuvieron por ofrecidas las mismas y se les emplaza para que formulen alegatos.

El presente asunto a la fecha, se encuentra pendiente de resolución.

Autorizó: Lic. Salvador Sergio Arredondo Arredondo
Gerente de Administración y Finanzas

Elaboró: C.P. Rafael Juárez García
Subgerente de Finanzas